

REGISTRADA BAJO EL Nº 11.722

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

CAPÍTULO I

PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

ARTÍCULO 1.- Fíjase en la suma de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS (\$ 3.232.816.186), los gastos corrientes y de capital del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL (Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social) para el ejercicio 1999, conforme se detalla a continuación, y analíticamente en las planillas Nros. 1 y 2 anexas al presente artículo.

CONCEPTO	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
Administración Central	2.097.125.842	238.138.659	2.335.264.501
Organismos Descentra- lizados	115.454.224	81.033.020	196.487.244
Instituciones de Seguri- dad Social	<u>700.621.441</u>	<u>443.000</u>	<u>701.064.441</u>
TOTALES	2.913.201.507	319.614.679	3.232.816.186

ARTÍCULO 2.- Estímase en la suma de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA MILLONES CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS DOCE (\$2.940.109.712) el Cálculo de Recursos de la ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL destinada a atender las Erogaciones a que refiere el artículo 1º de la presente ley, de acuerdo al resumen que se indica a continuación, y al detalle que figura en planillas Nro. 3, anexas al presente artículo.

CONCEPTO	RECURSOS CORRIENTES	RECURSOS DE CAPITAL	TOTAL
Administración Central	2.179.237.204	38.968.865	2.218.206.069
Organismos Descentralizados	115.109.832	21.987.634	137.097.466
Instituciones de Seguridad Social	584.806.177	-	584.806.177
TOTALES	<u>2.879.153.213</u>	<u>60.956.499</u>	<u>2.940.109.712</u>

ARTÍCULO 3.- Fíjase en la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE (\$ 221.310.169) los importes correspondientes a los Gastos Figurativos para Transacciones Corrientes y de Capital de la ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL, quedando en consecuencia establecido el Financiamiento por Contribuciones Figurativas de la ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL en la misma suma, según el detalle que figura en las planillas Nro. 4 anexas al presente artículo.

ARTÍCULO 4.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos 1º, 2º, y 3º, estímase en PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$ 292.706.474) la Necesidad de Financiamiento de la ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL para el ejercicio 1999. Dicho resultado incluye \$ 183.422.846 para insuficiencia presupuestaria del corriente ejercicio.

El Presupuesto de la Administración Provincial para el ejercicio 1999 contará con las Fuentes Financieras y Aplicaciones Financieras indicadas a continuación y que se detallan en las planillas Nros. 5, 6, y 7, anexas al presente artículo.

Fuentes Financieras	<u>347.226.997</u>
- Disminución de la Inversión Financiera	20.608.212

Endeudamiento Público o incremento de Otros Pasivos	326.618.785
Aplicaciones Financieras	<u>54.520.523</u>
-Amortización de Deuda y Disminución de Otros Pasivos	54.520.523

ARTÍCULO 5.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, apruébase el esquema Ahorro - Inversión - Financiamiento para el ejercicio 1999, conforme al resumen que se indica a continuación:

CONCEPTO	ADMINISTRAC. CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRAL.	INSTITUC. DE SEGURIDAD SOCIAL	TOTAL
I- Recursos Corrientes	2.179.237.204	115.109.832	584.806.177	2.879.153.213
II- Erogac. Corrientes	2.097.125.842	115.454.224	700.621.441	2.913.201.507
III-Ahorro (I-II)	82.111.362	(344.392)	(115.815.264)	(34.048.294)
IV- Recursos de Capital	38.968.865	21.987.634		60.956.499
V- Erogac. de Capital	238.138.659	81.033.020	443.000	319.614.679
VI- Inversión (V-IV)	199.169.794	59.045.386	443.000	258.658.180
VII-Resultado Financiero antes de Contribuc. (III-VI)	(117.058.432)	(59.389.778)	(116.258.264)	(292.706.474)
VIII- Contribuciones Figurativas	24.402.822	80.649.083	116.258.264	221.310.169
IX-Gastos Figurativos	196.472.647	24.837.522	-	221.310.169
X-Resultado Financiero (VII+VIII-IX)	(289.128.257)	3.578.217)	-	(292.706.474)
XI-Fuentes Financieras	340.767.376	6.459.621	-	347.226.997
XII-Aplicaciones Financieras	51.639.119	2.881.404	-	54.520.523

ARTÍCULO 6.- Fíjase el número de cargos de la planta de personal, incluyendo los correspondientes a Profesionales Universitarios de la Sanidad Oficial, en los siguientes totales:

CONCEPTO	PERSONAL		
	TOTAL	<i>PERMANENTE</i>	TEMPORARIO
ADMINISTRACIÓN CENTRAL	85.125	84.363	762
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	3.963	3.871	92
INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	814	808	6
TOTAL ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL (Anexo 7)	89.902	89.042	860

Fíjase en DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SIETE (246.407) el número de horas de cátedra del personal docente.

ARTÍCULO 7.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar bienes del Estado Provincial cuyo producido se destinará a la constitución de un "Fondo por Realización de Activos" el que quedará afectado a la atención de políticas sociales.

ARTÍCULO 8.- Establécese como cupo fiscal máximo para 1999, de la deducción del gravamen a que refieren los artículos 26º y 27º de la Ley Nro.10.554, el importe de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000)

ARTÍCULO 9.- Establécese como cupo fiscal máximo para 1999, la suma de PESOS QUINIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$ 517.474), de la desgravación impositiva prevista por el artículo 24º de la Ley N° 10.522.

ARTÍCULO 10.- A partir del 1º de enero de 1999, los ascensos del personal que se realicen por promociones no automáticas en uso de facultades del Poder Ejecutivo, quedarán supeditados a la existencia de crédito presupuestario.

ARTÍCULO 11.- Congélense los cargos vacantes creados por Ley Nro. 11.556 no cubiertos a la fecha de sanción de la presente Ley. El Poder Ejecutivo podrá incorporar personal en dichos cargos en la medida en que las posibilidades financieras del Tesoro Provincial así lo posibiliten.

ARTÍCULO 12.- Sin perjuicio de las normas establecidas por la Ley Nro. 11.696 artículos 21, 22 y 23, los pronunciamientos judiciales que condenen al Estado Provincial al pago de una suma de dinero o, cuando sin hacerlo, su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero, serán satisfechos con las autorizaciones para efectuar gastos contenidas en el Presupuesto Provincial.

ARTÍCULO 13.- Establécese que, en virtud de su carácter graciable y no contributivo, el financiamiento con Recursos de Rentas Generales de las pensiones establecidas por la Ley 4.794 y sus modificatorias, se limitará al crédito presupuestario autorizado en la presente ley, en la partida "Transferencias" de la Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social, por la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS Y TRES MIL SESENTA (\$ 1.553.060).

El Poder Ejecutivo no podrá, en ningún caso, realizar modificaciones presupuestarias para atender erogaciones que excedan dicho crédito presupuestario.

Cuando existieran erogaciones que no contaran con el crédito presupuestario suficiente, las mismas deberán ser atendidas en futuros ejercicios.

ARTÍCULO 14.- Facúltase al Poder Ejecutivo a concertar el Uso del Crédito para atender la insuficiencia presupuestaria prevista por la presente ley en el artículo 4º, por un importe de PESOS CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$ 183.422.846) pudiendo afectar en garantía los recursos provenientes del régimen establecido por la Ley Nacional Nro. 23.548 y modificatorias o el régimen que la reemplace.

Si a la iniciación del ejercicio financiero del año 2000 no se contare con la Ley de Presupuesto aprobada para dicho ejercicio, la facultad para concertar el Uso del Crédito contenida precedentemente se prorrogará en la medida que los recursos estimados resultaren insuficientes para atender los créditos reconducidos por aplicación de las disposiciones del artículo N° 31° de la Ley N° 1757/56 - Ley de Contabilidad.

ARTÍCULO 15.- Autorízase al Poder Ejecutivo a emitir Letras de Tesorería, Títulos, Documentos o contraer deudas a efectos de atender desequilibrios transitorios de caja, pudiendo afectar en garantía los recursos provenientes del régimen establecido por la Ley Nacional N° 23.548 y modificatorias o el régimen que la reemplace. Las mismas deberán cancelarse en el transcurso del ejercicio.

CAPITULO II

PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

ARTÍCULO 16.- Detállanse en las planillas resumen números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 anexas al presente artículo, los importes determinados en los artículo 1º, 2º, 3º, 4º y 5º, de la presente Ley.

CAPÍTULO III

PRESUPUESTO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS E

INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 17.- Detállanse en las planillas resumen números 1A, 2A, 3A, 4A, 5A, 6A, 7A, 8A, y 9A anexas al presente artículo, los importes determinados en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º, de la presente Ley.

ARTÍCULO 18.- Detállanse en las planillas resumen números 1B, 2B, 3B, 4B, 5B y 6B, anexas al presente artículo, los importes determinados en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º, de la presente Ley.

CAPITULO IV

ARTÍCULO 19.- Fíjanse en las sumas que para cada caso se indican, los Presupuestos de erogaciones-gastos corrientes y de capital de la Empresa del Estado, Banco de Santa Fe S.A.P.E.M. (en liquidación) y Ente Interprovincial, estimándose los recursos y el Resultado Financiero en las sumas que se indican a continuación.

	Empresa Prov. de la Energía	Banco de Santa Fe S.A.P.E.M.(en liquidación)	Túnel Subfluvial Hernandarias
Erogaciones Corrientes	431.042.351	1.249.612	7.552.000
Erogaciones de Capital	131.169.037	53.000	587.000
Total Erogaciones	562.211.388	1.302.612	8.139.000
Recursos Corrientes	482.924.400		8.136.500
Recursos de Capital		1.302.612	2.500
Total de Recursos	482.924.400	1.302.612	8.139.000
Resultado Financiero	(79.286.988)		
Fuentes Financieras	79.958.010		
Aplicaciones Financieras	671.022		

Apruébase el Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento para el ejercicio 1999 de acuerdo al detalle que figura en planillas 1C, 2C y 3C,

anexas al presente artículo.

ARTÍCULO 20.- Fíjase el número de cargos de la planta de personal, correspondiente a la Empresa del Estado y Banco de Santa Fe S.A.P.E.M (en liquidación) de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	PERSONAL		
	TOTAL	PERMANENTE	TEMPORARIO
Empresa Provincial de la Energía	3.920	3.681	239
Banco de Santa Fe S.A.P.E.M. (en liquidación)	22	17	5

ARTÍCULO 21.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a practicar la distribución de créditos establecidos en los artículos precedentes en forma analítica, conforme a la estructura y clasificaciones presupuestarias vigentes. Asimismo el Poder Ejecutivo establecerá en oportunidad de dictarse el decreto distributivo de créditos, los niveles de partidas que serán consideradas indicativas y cuales serán consideradas limitativas, a los efectos del control presupuestario del Presupuesto Analítico.

ARTÍCULO 22.- Las operaciones de crédito que haya efectuado la Provincia en el transcurso del ejercicio 1999 deberán imputarse hasta su concurrencia en 1º término, al endeudamiento autorizado por el artículo 14º de la presente ley.

Sólo una vez agotado el monto de la autorización citada en el párrafo precedente podrá utilizarse el endeudamiento previsto en la Ley N° 11.696.

ARTÍCULO 23.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Firmado: Jorge Raúl Giorgetti - Presidente Cámara de Diputados

Gualberto Venesia - Presidente Cámara de Senadores
Alberto Daniel Papini - Secretario Cámara de Diputados
Carlos Alberto Carranza - Secretario Legislativo Cámara de Senadores

La presente Ley se publica sin la documentación anexa quedando a disposición de los interesados en la Dirección General de Técnica Legislativa - Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto - 3 de Febrero 2649- 2° Piso - Santa Fe - Tel. 0342-4506607 - e-mail:ditecleg@arnet.com.ar

DECRETO N° 3861
SANTA FE, 07 DIC 1999

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

V I S T O :

La aprobación de la Ley que antecede Nro. 11.722 efectuada por la H. Legislatura;

D E C R E T A :

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.-

-

Firmado: Jorge Alberto Obeid
Hugo Raúl Garnero